

M. le premier Plénipotentiaire de la France établit qu'il ressort en effet.

* * * * *

Qu'enfin, l'accueil fait par tous les Plénipotentiaires à l'idée de clore les travaux par une déclaration de principes en matière de droit maritime, doit faire espérer qu'à la prochaine séance, ils auront reçu de leurs Gouvernements respectifs l'autorisation d'adhérer à un acte qui, en couronnant l'œuvre du Congrès de Paris, réaliserait un progrès digne de notre époque.

*Extract of the 23rd. Protocol of the Conferences at Paris,
April 14th. 1856.*

M. le Comte Walewski rappelle qu'il reste au Congrès à se prononcer sur le projet de Déclaration dont il a indiqué les bases dans la dernière réunion, et demande aux Plénipotentiaires qui s'étaient réservé de prendre les ordres de leurs Cours respectives, à cet égard, s'ils sont autorisés à y donner leur assentiment.

M. le Comte de Buol déclare que l'Autriche se félicite de pouvoir concourir à un acte dont elle reconnaît la salutaire influence, et qu'il a été muni des pouvoirs nécessaires pour y adhérer.

M. le Comte Orloff s'exprime dans le même sens; il ajoute, toutefois, qu'en adoptant la proposition faite par M. le premier Plénipotentiaire de la France, sa Cour ne saurait s'engager à maintenir le principe de l'abolition de la course et à le défendre contre les Puissances qui ne croiraient pas devoir y accéder.

MM. les Plénipotentiaires de la Prusse, de la Sardaigne et de la Turquie, ayant également donné leur assentiment, le Congrès adopte le projet de rédaction annexé au présent Protocole, et en renvoie la signature à la prochaine réunion.

Annexe au Protocole numéro 23.

DECLARATION.

Les Plénipotentiaires qui ont signé le Traité de Paris du 30 Mars 1856, réunis en conférence,

Considérant:

Que le droit maritime, en temps de guerre, a été pendant longtemps l'objet de contestations regrettables;

Que l'incertitude du droit et des devoirs en pareille matière donne lieu entre les neutres et les belligérants, à des divergences d'opinion qui peuvent faire naître des difficultés sérieuses et même des conflits;

Qu'il y a avantage par conséquent à établir une doctrine uniforme sur un point aussi important;

Que les Plénipotentiaires assemblés au Congrès de Paris ne sauraient mieux répondre aux intentions dont leurs Gouvernements sont animés, qu'en cherchant à introduire dans les rapports internationaux des principes fixes à cet égard;

Dûment autorisés les susdits Plénipotentiaires sont convenus de se concerter sur les moyens d'atteindre ce but, et étant tombés d'accord, ont arrêté la déclaration solennelle ci-après:

I.—La course est et demeure abolie.

II.—Le pavillon neutre couvre la marchandise ennemie, à l'exception de la contrebande de guerre.

III.—La marchandise neutre, à l'exception de la contrebande de guerre, n'est pas saisissable sous pavillon ennemi.

IV.—Les blocus, pour être obligatoires, doivent être effectifs, c'est-à-dire, maintenus par une force suffisante pour interdire réellement l'accès du littoral de l'ennemi.

Les Gouvernements des Plénipotentiaires soussignés s'engagent à porter cette déclaration à la connaissance des Etats qui n'ont pas été appelés à participer au Congrès de Paris, et à les inviter à y accéder.

Convaincus que les maximes qu'ils viennent de proclamer ne sauraient être accueillies qu'avec gratitude par le monde entier, les Plénipotentiaires soussignés ne doutent pas que les efforts de leurs Gouvernements pour en généraliser l'adoption ne soient couronnés d'un plein succès.

La présente déclaration n'est et ne sera obligatoire qu'entre les puissances qui y ont ou qui y auront accédé.

Fait à Paris, le 16 Avril 1856.—(Suivent les signatures.)

*Extract of the 24th. Protocol of the Conferences at Paris,
April 16th. 1856.*

Il est donné lecture du projet de Déclaration annexé au Protocole de la dernière réunion, après quoi, et ainsi qu'ils l'avaient décidé, MM. les Plénipotentiaires procèdent à la signature de cet acte.

Sur la proposition de M. le Comte Walewski, et reconnaissant qu'il est de l'intérêt commun de maintenir l'indivisibilité des quatre principes mentionnés à la Déclaration signée en ce jour, MM. les Plénipotentiaires conviennent que les Puissances qui l'auront signée ou qui y auront accédé, ne pourront entrer à l'avenir, sur l'application du droit des neutres en temps de guerre, en aucun arrangement qui ne repose à la fois sur les quatre principes objet de la dite Déclaration.

Sur une observation faite par MM. les Plénipotentiaires de la Russie, le Congrès reconnaît que la présente résolution, ne pouvant avoir d'effet retroactif, ne saurait invalider les Conventions antérieures.

México, 22 de Julio de 1856.—En cumplimiento de las órdenes que el infrascrito Encargado de Negocios de S. M. B. ha recibido de su Gobierno, tiene la honra de acompañar á S. E. el Sr. D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, copia de una declaracion relativamente al derecho marítimo, que formalmente se hizo el 16 de Abril por los representantes de las Naciones en la conferencia habida últimamente en el Congreso de Paris.

El Gobierno de S. M. convino desde un principio con el de la Francia en que debería aprovecharse la reunion en Paris de los Plenipotenciarios de las Grandes Potencias, encargados de la negociacion de un Tratado general de paz, para ponerse de comun acuerdo sobre puntos que habian dado lugar, en otro tiempo, á diferencias de opinion entre las Naciones, y cuyo arreglo contribuiria mucho para mitigar las calamidades de la Guerra; y el Gobierno de S. M. consideró que nada seria más á propósito para el objeto que promovió la reunion del Congreso, que el terminar con esto sus labores, lo cual, además, está en completa connivencia con el espíritu del siglo y con el adelanto de todas las artes de la vida civilizada, que lo caracteriza.

Los intereses comerciales de diferentes Estados están á la verdad tan íntimamente unidos, que el riguroso cumplimiento de los principios del derecho marítimo, segun estaba establecido antiguamente, produciria los más perjudiciales resultados bajo un punto de vista industrial, y afectaria á los beligerantes no ménos que á los neutrales.

Las Potencias representadas en el Congreso estaban, sin embargo, convencidas de que el objeto que se proponian seria imperfectamente cumplido si los principios que ellas mismas estaban dispuestas á admitir, no fuesen generalmente adoptados por todos los otros Estados, y por eso determinaron invitar formalmente á las Naciones que no habian tomado parte en el Congreso de Paris, para que adoptasen la declaracion que ellas solemnemente hicieron.

A consecuencia de esa resolucion, el infrascrito ha recibido instrucciones para remitir oficialmente copia de esa declaracion al Ministro de Negocios Extranjeros de México, y está autorizado para decir que el Gobierno de S. M. B. cree que el de México, animado de los mismos sentimientos, prontamente accederá en unas medidas cuyo beneficio aprovechará el mundo entero.

El Congreso de Paris no creyó conveniente indicar ninguna forma particular para que los otros Estados manifestasen su aquiescencia, sino que consideró más respetuoso dejar la decision de este punto á los diversos Estados cuya adhesion solicitaba, y las únicas observaciones que el infrascrito cree necesario hacer á este respecto, son que los principios consignados en la declaracion fueron considerados por el Congreso inseparables, y que el efecto de adherirse á la declaracion deberá ser que las Potencias que accedan á ella, quedan ligadas, así como las que originariamente la adoptaron lo están ya, á no celebrar ningun arreglo con respecto á la aplicacion de los derechos neutrales en tiempo de guerra, que al mismo tiempo no tengan por base los cuatro principios expresados en la declaracion.

En conclusion, el infrascrito desearia hacer notar que la declaracion se considerará solamente obligatoria con respecto á las Potencias que

accedan á ella y no puede ser reclamada por los Gobiernos que rehusen su adopcion.

El infrascrito etc.—(Firmado) *W. G. Lettson*.—A Su Excelencia el Sr. D. Luis de la Rosa, etc., etc., etc.

Al Sr. W. G. Lettson, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica.

Palacio Nacional.—México, Agosto 1° de 1856.—Con la nota que el Señor Encargado de Negocios de S. M. B. dirigió al infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, se ha recibido copia de la declaracion relativa á la ley marítima, que hicieron en Paris, el 16 de Abril, los representantes de las Naciones que en dicha declaracion se mencionan, y cuya nota es de 22 del pasado.

El infrascrito dará cuenta de ese negocio al Exmo. Sr. Presidente sustituto y oportunamente comunicará el resultado al Señor Lettson; y al decirle lo expuesto en contestacion, le reitera las seguridades de su distinguido aprecio.—*Luis de la Rosa*.

Légation de France au Mexique.—Mexico, le 5 Septembre 1857.—Le soussigné, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de France au Mexique a l'honneur de faire savoir à Son Excellence Monsieur le Ministre des Relations Extérieures qu'il est chargé par son Gouvernement de solliciter du Gouvernement Suprême de la République une réponse à l'offre que le soussigné lui a faite dans le temps d'accéder aux principes de droit maritime contenue dans la déclaration du Congrès de Paris du 10 Avril 1856.

Le soussigné serait fort reconnaissant à Son Excellence Don Sebastian Lerdo de Tejada de vouloir bien le faire savoir le plutôt possible si le Gouvernement Mexicain adhère à cette déclaration et saisit avec empressement cette occasion de réitérer à Son Excellence les assurances de sa consideration la plus distinguée.—*Alexis de Gabriac*.—A son Excellence Don Sebastian Lerdo de Tejada, Ministre des Relations Extérieures.

A S. E. el Sr. Vizconde de Gabriac, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de los Franceses.

Palacio, etc.—México, Setiembre 15 de 1857.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse á Su Excelencia el Sr. Vizconde de Gabriac, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses para dar respuesta á su nota de 5 del actual, relativa á los cuatro artículos establecidos como principios de derecho internacional marítimo, en el Congreso de Paris, por las Potencias allí representadas en el mes

de Abril del año anterior, y que su Excelencia tuvo á bien transmitir á este Departamento, para que, considerados por el Gobierno de México, decidiese sobre su adopción por parte de esta República, con arreglo á las cláusulas últimas del mismo tratado de Paris.

Impuesto de tan importante negocio el Exmo. Sr. Presidente sustituto, se sirvió disponer que una comisión compuesta de personas notables por su ilustración y patriotismo, emitiese en consulta un dictámen sobre la conveniencia ó inconveniencia de adoptar los principios propuestos al Gobierno de México, á fin de dictar la resolución á que hubiese lugar.

Evacuada esa consulta, se encontró que abundaba en razones idénticas á las que el mismo Gobierno tenía presentes para rehusarse, aunque con sentimiento, á prestar su adhesión á los cuatro artículos estipulados en el Congreso de Paris; pues si bien ellos contienen principios altamente humanitarios que México ha reconocido ya en algunos de sus tratados, el artículo primero, aboliendo el corso, ofrece para su adopción dificultades graves, y tanto mayores para la República Mexicana, cuanto que sus elementos sociales y su posición geográfica respecto de otras naciones, la obligan á considerarse en una situación excepcional.

Y siendo, por otra parte, inseparables los principios citados, y la adopción de ellos que se propone absoluta, estableciendo el dilema de admitirlos ó desecharlos todos, y no parcialmente, en cuyo último caso el segundo, tercero y cuarto no ofrecerían inconveniente alguno para ser aceptados, el Exmo. Sr. Presidente, bien á su pesar, ha considerado de su deber declarar que la República Mexicana no está en el caso de prestar su adhesión á los cuatro principios de derecho marítimo acordados el año pasado en el Congreso de Paris.

Al poner en conocimiento del Sr. Vizconde de Gabriac el resultado final de este negocio para sus ulteriores fines, el infrascrito tiene la honra de reiterar á Su Excelencia, las protestas de su muy distinguida consideración.—(Firmado.)—*Lerdo*.

A su Excelencia el Sr. W. G. Lettson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica.

Palacio, etc.—México, Setiembre 15 de 1857.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse á Su Excelencia el Sr. W. G. Lettson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, para dar respuesta á su nota de 5 del actual, relativa á los cuatro artículos establecidos como principios de derecho internacional marítimo, en el Congreso de Paris, por las Potencias allí representadas en el mes de Abril del año anterior, y que Su Excelencia tuvo á bien transmitir á este Departamento, para que, considerados por el Gobierno de México, decidiese sobre su adopción por parte de esta República, con arreglo á las cláusulas últimas del mismo tratado de Paris.

Impuesto de tan importante negocio el Exmo. Sr. Presidente sus-

tituto, se sirvió disponer que una comisión compuesta de personas notables por su ilustración y patriotismo, emitiese en consulta un dictámen sobre la conveniencia ó inconveniencia de adoptar los principios propuestos al Gobierno de México, á fin de dictar la resolución á que hubiese lugar.

Evacuada esa consulta, se encontró que abundaba en razones idénticas á las que el mismo Gobierno tenía presentes para rehusarse, aunque con sentimiento, á prestar su adhesión á los cuatro artículos estipulados en el Congreso de Paris; pues si bien ellos contienen principios altamente humanitarios que México ha reconocido ya en algunos de sus tratados, el artículo 1.º aboliendo el corso, ofrece para su adopción dificultades graves, y tanto mayores para la República Mexicana, cuanto que sus elementos sociales y su posición geográfica respecto de otras naciones, la obligan á considerarse en una situación excepcional.

Y siendo, por otra parte, inseparables los principios citados, y la adopción de ellos que se propone absoluta, estableciendo el dilema de admitirlos ó desecharlos todos, y no parcialmente, en cuyo último caso el segundo, tercero y cuarto no ofrecerían inconveniente alguno para ser aceptados, el Exmo. Sr. Presidente, bien á su pesar, ha considerado de su deber declarar que la República Mexicana no está en el caso de prestar su adhesión á los cuatro principios de derecho marítimo acordados el año pasado en el Congreso de Paris.

Al poner en conocimiento del Sr. W. G. Lettson el resultado final de este negocio para sus ulteriores fines, el infrascrito tiene la honra de reiterar á Su Excelencia, las protestas de su muy distinguida consideración.—(Firmado.)—*Lerdo*.

Exmo. Señor:

La comisión nombrada por Vuestra Excelencia para presentarle dictámen acerca de la invitación hecha al Gobierno de México para prestar su adhesión á los principios de derecho internacional marítimo, acordados en Paris por las Potencias representadas en el Congreso tenido en aquella Capital el año pasado, tiene el honor de exponer á Vuestra Excelencia su opinión como sigue:

Los Plenipotenciarios que habían firmado el tratado de Paris de 30 de Marzo de 1856, debidamente autorizados por sus soberanos, acordaron la siguiente declaración solemne:

1.º—El corso está y queda abolido.

2.º—El pabellón neutro cubre la mercancía enemiga, á excepción del contrabando de guerra.

3.º—La mercancía neutra, á excepción del contrabando de guerra, no está sujeta á ser tomada bajo pabellón enemigo.

4.º—Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral del enemigo.

Los Gobiernos representados por ellos se comprometían á poner esta declaración en el conocimiento de los Gobiernos que no habían

sido llamados á participar en el Congreso de Paris, y á invitarlos á acceder á ella. Acordaron tambien que esa declaracion no seria obligatoria sino entre las Potencias que habian accedido ó accedieren despues; que las Potencias que habian firmádola ó hubiesen de firmarla, no podrian entrar en el porvenir, sobre la aplicacion del derecho de los neutros en tiempo de guerra, en ningun arreglo que no descansase, á la vez, sobre los cuatro principios, objeto de la dicha declaracion; y, finalmente, el Congreso reconoció que no pudiendo la dicha declaracion tener efecto retroactivo, no podia invalidar las convenciones anteriores.

En cumplimiento de uno de estos acuerdos, los representantes de Francia é Inglaterra han invitado al Gobierno de la República á prestar su accion á los principios referidos, advirtiendo, tambien, en cumplimiento de lo acordado, que la accesion deberia ser completa á los cuatro é indivisible, pues no se consideraban separables, y que el efecto de la adhesion seria prohibir á los Soberanos que la prestasen entrar, en el porvenir, sobre la aplicacion del derecho de los neutrales en tiempo de guerra, en arreglo alguno que no descansase á la vez sobre los cuatro principios expresados en la declaracion.

Respecto á los tres últimos, no aparece dificultad, y aún algunas Potencias desearian darles mayor extension, haciendo segura y libre de ser tomada toda propiedad inofensiva ó que perteneciese á ciudadanos pacíficos, aún cuando estos fuesen de las naciones beligerantes; extension que seria muy conforme á los principios humanitarios que rijen hoy en la guerra terrestre y que consisten en reputar esta como hecha de Gobierno á Gobierno, y no entre las masas de las naciones, de manera, que la vida y propiedad de todos aquellos que no llevan armas, se estima libre de toda hostilidad.

Mas respecto al primero, á saber, el tener por abolido el corso, no ha sido tan fácil ni uniforme la adhesion; el Gobierno de los Estados-Unidos del Norte no ha considerado oportuno prestarla simplemente, y habiendo expuesto largamente las razones que le han inducido á este modo de proceder, ha juzgado conveniente comunicarlas al Gobierno de México para llamar sobre ellas su atencion, ántes de que este resuelva lo que deba hacer en cuanto á adoptar la declaracion del Congreso de Paris.

Como la aceptacion no puede dividirse y los principios se consideran inseparables, si alguno de ellos, aunque sea solo, presenta dificultad, esta se hace trascendente á todos, pues que se han de tomar unidos todos á la vez; y por lo mismo, ofreciéndose aunque sea solo respecto del primero, la aceptacion no podia darse, pues que no seria recibida con separacion respecto de las otras tres, aunque estas no presentasen inconveniente. En este supuesto, á saber, que los tres últimos principios no presentan objecion, la discusion solo podrá versarse sobre el primero, y de este van á ocuparse los que suscriben.

La guerra, aunque es una calamidad para el género humano, es, á veces, necesaria para las naciones como único modo de defender sus derechos y aún su existencia política. Entonces, para hacerla, cada nacion se vale de todos los medios que están á su alcance para au-

mentar sus fuerzas. En el estado actual de las sociedades, en que rara vez se hace la guerra entre las masas de las naciones y solo se considera hecha entre los gobiernos, estos tienen dos modos de preparar sus fuerzas: el primero, poner en accion sus ejércitos ó escuadras permanentes, y que aumentan á sueldo hasta donde sus circunstancias lo permiten; el segundo, conceder su autorizacion y su bandera á voluntarios nacionales ó extranjeros, por mar ó por tierra, que operan sin sueldo y muchas veces sin otra recompensa que el botin ó presas hechas sobre el enemigo; pero no por eso dejan de estar á las órdenes y obrar bajo la responsabilidad del beligerante á quien ellos prestan su ayuda y que los ha autorizado á obrar por una patente en buena forma.

Para aquellas naciones que tienen permanentemente una gran fuerza terrestre ó marítima, ó que contando con una poblacion abundante y guerrera y con un erario considerable, pueden, en caso de necesidad, llevar su ejército ó escuadra disciplinada á un grado igual á la emergencia, el segundo medio, el de los voluntarios sin sueldo, puede ser innecesario y renunciabile, pues que sus grandes armamentos asoldados bastan para defender y hacer respetar sus derechos y para hacerles casi seguro un éxito feliz en la campaña. Es, por lo mismo, para ellas un deber de humanidad, no ménos que un cálculo acertado de propia utilidad, abstenerse de un recurso siempre peligroso, no solo para el enemigo, sino aún para el mismo que lo emplea, por la responsabilidad que frecuentemente producen los abusos y atentados de los voluntarios armados en tierra y en mar, y que, las más veces, no respetan otra ley que la de su propio interés.

Mas para aquellas naciones que se encuentran en un caso contrario, es decir, que careciendo del primer medio, que son los grandes armamentos permanentes y asoldados, ó no pudiendo extenderlos hasta el grado que sus enemigos los tienen, serian evidentemente inferiores contando con ellos solos, se hace indispensable ocurrir al segundo medio, pues, de otro modo, quedarian desarmadas en el momento del peligro. Careciendo de las únicas fuerzas que, supuesta la renuncia, podrian oponer al enemigo, se encontrarian totalmente al arbitrio de este, que, ántes de empezar á combatir, podria declararse vencedor con solo la presencia de la estadística de ambas naciones.

Así, pues, como se ve en los ejemplos citados por el Gobierno de los Estados-Unidos del Norte y en otros muchos que seria inútil acumular, todas las naciones, cuando han tenido que luchar con otras más poderosas y, á veces, fuera de ese caso, han usado del medio de aumentar sus propias fuerzas por la accesion de voluntarios sin sueldo, propios ó extraños, con el mejor éxito en muchas ocasiones. Los que suscriben no pueden ménos de recordar lo que ha pasado á principios del presente siglo en España en la guerra de independenciam, cuando la invasion por Francia. Si cuando los poderosos ejércitos de Napoleon I entraron en la Península, España hubiese aceptado la doctrina de que no podia hacer la guerra con voluntarios sin sueldo, sino solo con tropas permanentes y disciplinadas, es más que probable que careciendo de ellas, en un número que pudiera medir-

se con el de los invasores, habria sucumbido y el éxito de la guerra habria sido diferente del que hemos presenciado.

Verdad es que el medio de armar voluntarios no disciplinados está expuesto á graves peligros y grande responsabilidad de parte de quien los arma, pues que la experiencia acredita y pueden prevenirse *a priori*, los abusos que esas fuerzas cometerán, y las violaciones de derecho de gentes á que, si no siempre, al ménos muchas veces, habrá lugar por ellas; mas este peligro no produce el resultado de que el medio deba tenerse por ilegal y enteramente prohibido, ni deja por él de ser algunas ocasiones indispensable. Solo hace que sea un negocio de muy detenida y profunda meditacion, y que deba resolverse con séria circunspeccion, si es el peligro en que se encuentra un estado, y su necesidad de usar de este medio es tan considerable que deba hacerle adoptar este recurso peligroso y arrostrar la responsabilidad que produce. Es decir que en punto de hecho, es un medio que rara vez puede adoptarse, solo cuando lo exige un peligro inminente y una necesidad absoluta; pero en punto de derecho, queda siempre expedito y toca á cada nacion, en virtud de su soberanía, calificar, segun sus propias circunstancias y las de su contendiente, si se halla en el caso de peligro y necesidad que le hagan conveniente adoptarlo.

Renunciar á este derecho para todos los casos y con anterioridad á la emergencia de estos, y olvidando que á él solo ó principalmente, pudiera reducirse, en ciertas ocasiones, la defensa aún del ser político de los Estados, seria un acto que no pudiera ménos de calificarse de ligero é imprevisivo, y que podria aún dejar en duda su legitimidad, porque es siempre dudosa la de los compromisos de un Gobierno, cuando ellos no pueden cumplirse sin la ruina completa del Estado á que preside.

Si en la lucha que acaba de pasar entre la Rusia y la Puerta Otomana, las Grandes Potencias occidentales de Europa no hubiesen estimado conveniente prestar á la Turquía el auxilio manifiesto de sus ejércitos y sus escuadras, el Sultan, no bastando el poder propio para luchar á la par ni aún para defenderse del poder de Rusia, habria obrado bien llamando en su apoyo á los voluntarios, que por mar ó por tierra, nacionales ó extraños, hubiesen querido prestarle sus armas para ayudarle á su defensa; y él solo, atentas sus circunstancias, hubiera sido el juez para calificar cual era el modo de recompensar ese servicio, si con un sueldo ó remuneracion tomada de su erario, ó con el todo ó parte de las presas hechas al enemigo.

Mas este caso de necesidad en que la Turquía no se encontró, por el pronto y eficaz auxilio de las Potencias occidentales, es probablemente en el que se encontrarán otras naciones y en el que se han encontrado otras muchas veces. Es muy seguro que no en todos los casos en que una Potencia débil esté amenazada de ser oprimida por otra más fuerte, estimarán oportuno las demas Potencias fuertes prestar á la débil sus fuerzas superiores. Puede afirmarse, por el contrario, que será raro, excepto cuando graves intereses generales estén comprometidos, que una nacion poderosa quiera tomar sobre sí los peligros y gravámenes que son consiguientes á una guerra contra

otra igualmente fuerte y de la que tendria todo que temer para favorecer á un Estado débil del que hallaria muy poco que esperar. Alguna experiencia tiene ya de esto la Nacion Mexicana, en los pocos años que cuenta de existir.

Reflexionando en una hipótesis, no imposible, se verá más patente lo poco cauto que seria renunciar de un modo absoluto á cualquiera medio de defensa. Supongamos que una ó varias naciones se encontrasen en posesion exclusiva de una especie de armas, por ejemplo, de la gruesa artillería, al mismo tiempo que el resto de los Estados careciese de ellas, al ménos en un grado que las aproximase á la igualdad en la campaña. Este caso que la historia refiere en lo pasado, no es imposible en lo futuro, supuestas las invenciones que cada dia produce la ciencia de la guerra á la par que las otras ciencias.

Supongamos, además, que las que estuviesen en posesion exclusiva de la gruesa artillería, alegando el hecho de que la lucha á la fusilería ó á la arma blanca es más sangrienta y mortífera, procurasen hacer convenir á las que no tenian otras armas que espadas y fusiles, en abstenerse de estas, y en que en lo sucesivo no se servirían, sino solo de los cañones de que las suponemos privadas. Se ve claramente la poderosa razon que asistiria á las segundas para no aceptar tal convencion, ni renunciar al único modo que tendrian de defenderse, quedando, en consecuencia, víctimas fáciles y preparadas á sucumbir al imperio de la fuerza material.

Aún sin renunciar á medio alguno de defensa, la suerte de las potencias débiles es muy desventajosa en sus relaciones con las más fuertes, y no puede aconsejarse á ningun gobierno que agrave más su situacion renunciando á sus cortos recursos, por precarios que sean, para reducirse á otros de que carece. La prudencia y circunspeccion con que un recurso deba usarse son, en verdad, las virtudes que tocan especialmente á un Gobierno poco fuerte; pero la renuncia absoluta de cualquiera medio con generalidad, y ántes de presentarse las ocasiones, cuyas circunstancias envueltas en la oscuridad de lo futuro no es posible prever y mucho ménos definir exactamente, no creen los que suscriben que pudiera contarse entre los actos de prudencia y circunspeccion.

Viniendo ahora á la aplicacion de estos principios generales al caso particular de la Nacion Mexicana, y sus especiales circunstancias presentes, creemos que el Supremo Gobierno comprenderá fácilmente cuál pueda ser aquella.

Las principales naciones representadas en el Congreso de Paris son precisamente las que hoy se encuentran en posesion de los ejércitos y escuadras permanentes más numerosos, más disciplinados, más provistos de todo lo necesario para su objeto, y mejor instruidos y aguerridos, por consiguiente, los más poderosos del universo. Así, pues, aunque no acudan á otros medios de defensa ó de ataque, están perfectamente seguros del buen éxito en las guerras que se vean obligados á emprender, librando el evento á solas sus fuerzas permanentes y disciplinadas. Es, por lo mismo, para ellas, á la vez que un deber de humanidad, un proceder excelentemente calculado para su conveniencia pública renunciar á un método de combate que no les es